

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 24 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

A. CRUZ SANTOS

LEY 98 DE 1938

(24 de agosto)

por la cual se fomenta una obra de interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º En los Presupuestos Nacionales se apropiará la partida de cinco mil pesos (\$ 5,000.00) anuales para entregar a la **Federación de Empleados de Bogotá** con destino al desarrollo de las obras sociales que esta institución adelanta y particularmente a las educacionistas y de asistencia.

ARTICULO 2º En caso de no liquidarse la partida indicada, autorizase al Ministro de Educación para que en cualquier tiempo pueda proponer y obtener del Consejo de Ministros el crédito o traslado que sea necesario.

ARTICULO 3º La **Federación de Empleados de Bogotá** deberá rendir a la Contraloría General cuenta de la inversión de la suma de que trata el artículo 1º

Dada en Bogotá a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, **MAXIMILIANO GRILLO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JOSE UMAÑA BERNAL**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

C O N T E N I D O

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

	PAGS.
raldo sobre arrendamiento de un potrero para pastajes	424
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL.	
Decreto número 1226 de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos	424
Referencias del doctor Hernando Cifuentes Bernal ..	424
Resolución número 5 de 1938, por la cual se adjudica definitivamente al señor Tulio Laserna Villegas un terreno baldío denominado <i>El Diamante</i>	425
Solicitud de registro de modelo industrial	426
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	
Contrato celebrado con el maestro José Domingo Rodríguez sobre ejecución de un busto en mármol del doctor Luis Zea Uribe	426
Contrato celebrado con Carlos Reyes Gutiérrez, sobre ejecución de un busto en mármol del doctor Antonio José Cadavid	427
Extractos de los contratos celebrados con Carlos Martínez y Enrique Martínez, sobre confección y suministro de uniformes para los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física	427
Extracto del contrato celebrado con la señora Concepción de Zulueta, sobre catalogación del archivo histórico de la Biblioteca Nacional	427
Avisos oficiales	427

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

en las sesiones ordinarias y extraordinarias de enero a junio de 1937. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Oficina de Expendio del "Diario Oficial," a un peso el ejemplar, en rústica.

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 24 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Educación Nacional,

José Joaquín CASTRO M.,

Ministro de Guerra.

LEY 99 DE 1938

(24 de agosto)

por la cual se ordena la defensa de varios puertos fluviales y se ordena la reconstrucción de un edificio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a ordenar los estudios técnicos del caso para defender las poblaciones de Salamina, Tenerife, Pedraza y Remolino, en el Departamento del Magdalena, de las avenidas del río Magdalena.

ARTICULO 2º Concluidos dichos estudios y elaborados los presupuestos correspondientes se iniciarán inmediatamente las obras de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 3º El Gobierno procederá asimismo a ampliar las obras de defensa del puerto de Sitionuevo que han resultado insuficientes para su objeto.

ARTICULO 4º Para el cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno hará incluir en el Presupuesto de la próxima vigencia el crédito necesario, y si así no se hiciere, se tomarán las cantidades que se requieran de la partida global asignada para el arreglo de los puertos nacionales.

ARTICULO 5º La Dirección Nacional de Higiene procederá inmediatamente a reconstruir el hospital para hijas de leprosos en la ciudad de Guadalupe (Santander).

Queda autorizada la Dirección de Higiene para arbitrar recursos en forma ordinaria o extraordinaria, si fuere necesario.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, **MAXIMILIANO GRILLO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **DARIO HERNANDEZ B.**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 24 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

Por el Ministro de Educación Nacional,

José Joaquín CASTRO M.,

Ministro de Guerra.

El Ministro de Obras Públicas,

A. CRUZ SANTOS

LEY 100 DE 1938

(24 de agosto)

sobre facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de esta Ley para que pueda dictar las disposiciones necesarias para auxiliar a los deudos de las personas fallecidas y a las lesionadas por motivo de la catástrofe ocurrida el 24 de julio del presente año en el campo de Santa Ana. En uso de esas facultades podrá el Gobierno decretar los auxilios, fijar su cuantía, determinar las personas que deben recibirlos y las formalidades que deban llenar, y abrir en el Presupuesto de rentas y gastos los créditos o hacer los traslados a que haya lugar.